

Ente fiscalizado: Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

I. Criterios de selección

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021 del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., relativo a la auditoría Financiera y de cumplimiento, la cual se realizó acorde al marco normativo en materia de fiscalización que rige a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; conforme lo establece el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, XV y XX; 6, 13 fracción I; 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y de los demás ordenamientos legales en la materia.

Esta auditoría fue seleccionada tomando en consideración los criterios relativos a la ejecución de auditorías:

- Disposiciones legales y normativas de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto aprobado y ejercido.
- Ejecución de los proyectos de inversión.
- Estudio previo de la entidad fiscalizada.
- Seguimiento a los resultados derivados de las revisiones realizadas en ejercicios anteriores.
- Verificación de la revisión de la implementación del Marco Integrado de Control Interno.
- Naturaleza jurídica de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto de la entidad fiscalizada.
- Cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Cumplimiento a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II. Objetivo

General: Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.

Específico: Comprobar que la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se ajustaron a la legalidad, en apego a los conceptos y partidas autorizadas; así como verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios y obra pública, adquisiciones, arrendamientos, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.

III. Alcance

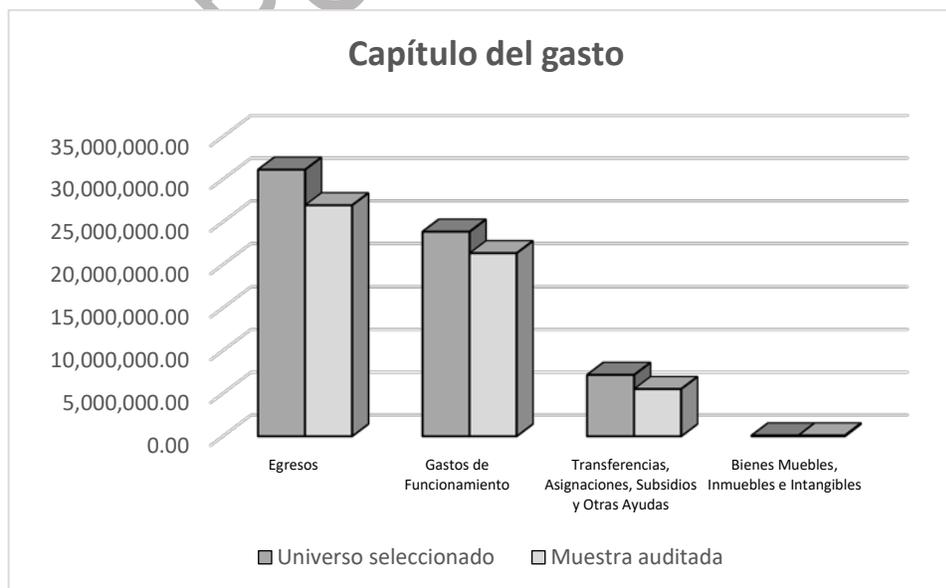
El alcance de esta auditoría es de carácter integral, el cual se determinó con base en el análisis de los ingresos por un importe de \$34,551,220.80 y de los egresos por un importe de \$26,961,223.86; así como del comportamiento de las cuentas de balance de la entidad fiscalizada, el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo cual permitió valorar el objeto y materia de revisión, lo anterior en apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; la información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los ingresos respecto al universo seleccionado representa 99.9%, lo cual se detalla a continuación:

Tipo de ingreso	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingreso	34,588,060.33	34,551,220.80	99.9%

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los egresos respecto al universo seleccionado representa 86.6%, lo cual se detalla a continuación:

Capítulo del gasto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Egresos	31,133,957.13	26,961,223.86	86.6%
Gastos de Funcionamiento	23,867,859.05	21,347,440.56	89.4%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	7,174,723.28	5,522,408.50	77.0%
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	91,374.80	91,374.80	100.0%



IV. Procedimientos y resultados

Control interno

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por el Municipio, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para revisión, se obtuvo un promedio general de 0 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que el Municipio requiere mejoras sustanciales para establecer o fortalecer la implantación del Sistema de Control Interno Institucional, los cuales garanticen el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia, lo que le permitiría tener un sistema de Control Interno fortalecido, que consolide la cultura en materia de control y la administración de riesgos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T15/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se realizó toma de protesta municipal en la cual se reportan anomalías en el proceso de Entrega-Recepción, las cuales se hacen constar en el acta administrativa del 1 de octubre del 2021. Este Ayuntamiento inició gestiones para las adecuaciones que llevará la Contraloría Municipal para cumplir con los requisitos previstos en la normativa.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021; manifestó mediante Anexo 1 del 15 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se manifestó que no obtuvo acceso a la información, para solventar este resultado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado debido a que no presentó evidencia de las acciones emprendidas a fin de lograr un incremento en el porcentaje general de cumplimiento de los componentes de Control Interno.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-05-001 Recomendación

Para que el municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de Control Interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Transferencia de recursos

2. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que el Municipio administró los recursos de Participaciones Federales 2021, en una cuenta bancaria que no fue específica y exclusiva para dicho fin.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T16/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se realizó toma de protesta municipal en la cual se reportan anomalías en el proceso de Entrega-Recepción, las cuales se hacen constar en el acta administrativa del 1 de octubre del 2021, aclarando que las cuentas fueron aperturadas por la administración anterior y para el ejercicio 2022, implementarán las cuentas específicas y exclusivas.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, manifestó mediante Anexo 1 del 15 de septiembre de 2022, que las cuentas que se aperturaron fueron utilizadas única y específicamente para el fin que se aperturó, en algunas cuentas, se tuvieron señalamientos de embargo por lo que se optó por salvaguardar el recurso en cuentas a nombre del presidente municipal.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, ya que administraron los recursos de Participaciones Federales 2021 en una cuenta que no fue específica y exclusiva.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no administraron los recursos de Participaciones Federales 2021 en una cuenta específica y exclusiva.

3. Como resultado de la revisión practicada a los ingresos de la muestra de auditoría, conformada de las Participaciones Federales, se constató que en el ejercicio fiscal 2019 el municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., registró dos cuentas bancarias a nombre del Presidente Municipal, mismas que fueron utilizadas durante el ejercicio 2021, a las cuales se transfirieron recursos de Participaciones Federales; sin embargo, los recursos Públicos de tipo Federal y Estatal, integran el Patrimonio del Municipio y no de alguna otra persona, por lo que depositar y realizar traspasos de las cuentas Tesorería Ramo 28 Participación Federal y Participación Estatal de dichos recursos en cuentas Bancarias a nombre de persona distinta a la del Municipio, constituye una falta grave a los principios

de Legalidad, Honradez, Imparcialidad, Lealtad, Eficiencia, Eficacia y Transparencia que rigen el actuar del Servicio Público.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T17/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se realizó toma de protesta municipal en la cual se reportan anomalías en el proceso de Entrega-Recepción, las cuales se hacen constar en el acta administrativa del 1 de octubre del 2021, aclarando que las cuentas fueron aperturadas por la administración anterior y para el ejercicio 2022, implementarán las cuentas específicas para los diferentes fondos.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, manifestó mediante Anexo 1 del 15 de septiembre de 2022, que las cuentas a nombre del presidente se aperturaron debido a los laudos de años anteriores, que generaron embargo por parte del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, y para salvaguardar el recurso municipal se optó por aperturar estas cuentas, estas fueron utilizadas única y específicamente para el manejo de los recursos del municipio, y apegados a la legalidad que enmarca la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, ya que abrieron cuentas bancarias a nombre del Presidente Municipal.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria debido a que se abrieron cuentas bancarias a nombre del Presidente Municipal, a las que se transfirieron recursos de Participaciones Federales 2021.

Ingresos

4. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que de los ingresos por derechos, productos y aprovechamientos recaudados por el Municipio correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2021 por \$520,816.44, no fueron comprobados.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T18/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se realizó toma de protesta municipal en la cual se reportan anomalías en el proceso de Entrega-Recepción, las cuales se hacen constar en el acta administrativa del 1 de octubre del 2021, aclarando que se buscó en los archivos y bases

de datos de la Tesorería, así como en otras áreas información de los ingresos de enero a septiembre no encontrando resultado favorable.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, manifestó mediante Anexo 1 del 15 de septiembre de 2022, que no se tuvo acceso a la información donde se detalla la comprobación de los ingresos recaudados, pero con el fin de solventar esta observación se presenta copia simple de los estados de cuenta de Ingresos Propios de enero a septiembre 2021, en donde se puede observar que los ingresos, fueron debidamente depositados en la cuenta del municipio, dando la sumatoria total del importe.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, ya que no se presentó la comprobación de los ingresos, pólizas y estados de cuenta de Ingresos Propios de enero a septiembre de 2021; y toda vez que el compareciente presenta copias simples, mismas que carecen de valor probatorio; se le hace saber que es obligación del servidor público ofrecer otros medios para perfeccionar la prueba, impidiendo a la Auditoría Superior del Estado, actuar de manera oficiosa para indagar sobre su autenticidad.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-02-002 Solicitud de Aclaración

Para que el municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$520,816.44 (Quinientos veinte mil ochocientos dieciséis pesos 44/100 M.N.), por concepto de ingresos por derechos, productos y aprovechamientos recaudados correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2021, que no fueron comprobados.

5. Se verificó que el Municipio no presentó estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias; de las cuentas en las que se depositaron los ingresos propios, no se comprobó que las cuentas bancarias fueran productivas, específicas y exclusivas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante Anexo 1 de fecha 1 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó estados de cuenta bancaria y conciliaciones en copias certificadas correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2021, ya que la administración pasada no entregó ninguna documentación comprobatoria.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021; presentó mediante Anexo 1 del 15 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se presentaron estados de cuenta de Ingresos Propios de enero a septiembre de 2021, en copia simple.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, ya que no se presentaron estados de cuenta bancaria y conciliaciones correspondientes de los ingresos de octubre a diciembre de 2021, además que los estados de cuenta de Ingresos Propios de enero a septiembre 2021, no presentaron conciliaciones bancarias y la cuenta no fue específica; y toda vez que presenta copias simples, mismas que carecen de valor probatorio; se le hace saber que es obligación del servidor público ofrecer otros medios para perfeccionar

la prueba, impidiendo a la Auditoría Superior del Estado, actuar de manera oficiosa para indagar sobre su autenticidad.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no presentaron estados de cuenta bancaria y conciliaciones correspondientes de los ingresos de octubre a diciembre de 2021, además que los estados de cuenta de Ingresos Propios de enero a septiembre 2021, no presentaron conciliaciones bancarias y la cuenta no fue específica.

6. Se verificó que el Municipio no reportó y no registró contable y presupuestalmente los ingresos del periodo octubre a diciembre de 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T19/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que, con el relevo de administración, hubo resistencia al cambio por parte de la ciudadanía afectando la recaudación municipal, no se obtuvo captación durante este periodo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, ya que no se tiene evidencia de la recaudación del periodo de octubre a diciembre de 2021.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no reportaron y no registraron contable y presupuestalmente ingresos del periodo de octubre a diciembre de 2021.

Servicios personales

7. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios personales, se verificó que no justificaron y no comprobaron egresos por \$240,676.00, por concepto de nóminas, del periodo de febrero, marzo, abril, mayo y julio de 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00020/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que la documentación faltante es de la administración saliente.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021; presentó mediante Anexo 1 del 15 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se presentó la comprobación del gasto por concepto de nóminas que incluye dispersión, nóminas firmadas y pólizas de cheque en copia simple.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, ya que no presentaron pólizas contables y la documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$240,676.00; y toda vez que el compareciente presenta copias simples, mismas que carecen de valor probatorio; se le hace saber que es obligación del servidor público ofrecer otros medios para perfeccionar la prueba, impidiendo a la Auditoría Superior del Estado, actuar de manera oficiosa para indagar sobre su autenticidad.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., por un monto de \$240,676.00 (Doscientos cuarenta mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta de Participaciones Federales 2021, no justificaron y no comprobaron egresos; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado; con la evidencia documental de su destino y aplicación o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

8. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el Municipio no registró y no retuvo Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio 2021, de las nóminas pagadas con los Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2021, y a la fecha de la revisión no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00021/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se realizó toma de protesta municipal en la cual se reportan anomalías en el proceso de Entrega-Recepción, las cuales se hacen constar en el acta administrativa del 1 de octubre del 2021. Con lo cual no se recibió documento que ampare la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los meses de octubre a diciembre de 2021 fue atípico ya que se registró una nula captación de ingresos donde se destacó la oposición política y sin el ingreso suficiente no se tuvo más opción que hacer frente al gasto municipal.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021; manifestó mediante Anexo 1 del 15 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que no obtuvo acceso a la información, para solventar este resultado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, ya que no presentó evidencia del registro y retención del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio 2021, y de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no retuvo y enteró el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2021.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no retuvieron y enteraron el Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio 2021.

9. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se verificó que el Municipio no registró y no enteró a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00022/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se realizó toma de protesta municipal en la cual se reportan anomalías en el proceso de Entrega-Recepción, las cuales se hacen constar en el acta administrativa del 1 de octubre del 2021. Con lo cual no se recibió documento que ampare que se registró y enteró a la Secretaría de Finanzas el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en los meses de octubre a diciembre de 2021 fue atípico ya que se registró nula captación de ingresos donde se destacó la oposición política y sin el ingreso suficiente no se tuvo más opción que hacer frente al gasto municipal.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021; manifestó mediante Anexo 1 del 15 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se manifestó que no obtuvo acceso a la información, para solventar este resultado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, ya que no presentó evidencia del registro y de que enteró a la Secretaría de Finanzas el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal del ejercicio 2021.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no registraron y no enteraron provisión del 2.5% a la Secretaría de Finanzas.

10. Con la revisión de una muestra de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el Municipio no remitió los timbres de nómina de su personal.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00023/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se realizó toma de protesta municipal en la cual se reportan anomalías en el proceso de Entrega-Recepción, las cuales se hacen constar en el acta administrativa del 1 de octubre del 2021. Con lo cual no se recibió documento que ampare que el Municipio remitió los timbres de nómina de su personal, en los meses de octubre a diciembre por cuestiones técnicas, administrativas y financieras no fue posible realizar las adecuaciones en el ejercicio 2021.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021; presentó mediante Anexo 1 del 15 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se presentaron consultas del Servicio de Administración Tributaria, del timbrado de nómina del personal de presidencia que sí se realizó. Cabe aclarar que no se agregó el timbrado de nómina por parte del sistema Contpaq, ya que no se tuvo acceso a la información.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, ya que no presentó documentación correspondiente de los timbres de nómina de su personal.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-03-003 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no remitió los timbres de nómina de su personal.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron remitir los timbres de nómina de su personal.

11. Con la revisión de la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios personales, se constató que no fue cancelada con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento con el que se pagó.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00024/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se realizó toma de protesta municipal en la cual se reportan anomalías en el proceso de Entrega-Recepción, las cuales se hacen constar en el acta administrativa del 1 de octubre del 2021. Con lo cual no se recibió documentación cancelada con la leyenda "Operado".

Asimismo, menciona que de los meses octubre a diciembre de 2021, por cuestiones técnicas, administrativas y financieras no fue posible dar cumplimiento a lo observado.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021; presentó mediante Anexo 1 del 15 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se presentó en copia simple la evidencia en donde se canceló con la leyenda de "operado" con el nombre de la fuente de financiamiento con la que se pagó.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, ya que no presentó documentación cancelada con la leyenda "Operado" de los meses de octubre a diciembre de 2021.

Es importante señalar que se remite documentación comprobatoria del periodo de enero a septiembre de 2021 y toda vez que presenta copias simples, mismas que carecen de valor probatorio; se le hace saber que es obligación del servidor público ofrecer otros medios para perfeccionar la prueba, impidiendo a la Auditoría Superior del Estado, actuar de manera oficiosa para indagar sobre su autenticidad.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión el rubro de servicios personales, no fue cancelado con la leyenda "Operado".

12. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios personales, se verificó que no justificaron y no comprobaron egresos por \$4,267,611.00, por concepto de nóminas, del periodo de octubre a diciembre de 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00060/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 y Anexo 1, información y documentación certificada con el propósito de justificar y aclarar el resultado; pólizas con su comprobación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, ya que no presentó documentación justificativa y comprobatoria de las nóminas, Comprobante Fiscal Digital por Internet, dispersiones y estados de cuenta completos de la cuenta bancaria de donde se realizó el pago.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-01-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., por un monto de \$4,267,611.00 (Cuatro millones doscientos sesenta y siete mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta de Participaciones Federales 2021, no justificaron y no comprobaron egresos; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado; con la evidencia documental de su destino y aplicación o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

13. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con los Recursos Fiscales y de las Participaciones Federales 2021 se registraron contable y presupuestalmente.

14. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que se pagó un importe de \$1,874,419.60 por 134 plazas no autorizadas en el Presupuesto de Egresos 2019 ya que no se tuvo evidencia del Presupuesto Egresos 2021 autorizado y publicado, y no corresponden con el Tabulador de Remuneraciones.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00025/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se realizó toma de protesta municipal en la cual se reportan anomalías en el proceso de Entrega-Recepción, las cuales se hacen constar en el acta administrativa del 1 de octubre del 2021. Se recibió documentación del proyecto del Presupuesto de Egresos ejercicio 2021 con acta de cabildo que ampara Tabulador de Remuneraciones, pero no se cuenta con la presentación ante la Comisión Permanente de Hacienda a más tardar del 15 de diciembre de 2020, con lo anterior se desconoce el fundamento legal de las 134 plazas.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021; manifestó mediante Anexo 1 del 15 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se manifestó que no se tuvo acceso a la información.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, ya que no presentó documentación justificativa y comprobatoria de las 134 plazas no autorizadas en el Presupuesto de Egresos 2019 y sin evidencia del Presupuesto Egresos 2021 autorizado y publicado, que no corresponden con el Tabulador de Remuneraciones.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-01-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., por un monto de \$1,874,419.60 (Un millón ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos diecinueve pesos 60/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta de Participaciones Federales 2021, no justificaron y no comprobaron egresos; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado; con la evidencia documental de su destino y aplicación o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

15. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta sueldos eventuales, se verificó que no justificaron y no comprobaron egresos por \$82,542.00, registrados en las pólizas C00006 y C00324 pagos realizados por transferencia bancaria a favor de municipio de Villa de Arriaga, S.L.P, del 6 de enero de 2021 y 2 de febrero de 2021, por concepto de nómina.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00026/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se realizó toma de protesta municipal en la cual se reportan anomalías en el proceso de Entrega-Recepción, las cuales se hacen constar en el acta administrativa del 1 de octubre del 2021. Con lo cual no se recibió documentación de las pólizas que amparen estos egresos.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021; presentó mediante Anexo 1 del 15 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se presentó comprobación correspondiente en copia simple.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, ya que no presentaron las pólizas contables correspondientes y la documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$82,542.00 y toda vez que presenta copias simples, mismas que carecen de valor probatorio; se le hace saber que es obligación del servidor público ofrecer otros medios para perfeccionar la prueba, impidiendo a la Auditoría Superior del Estado, actuar de manera oficiosa para indagar sobre su autenticidad.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-01-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., por un monto de \$82,542.00 (Ochenta y dos mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta de Participaciones Federales 2021, no justificaron y no comprobaron egresos; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado; con la evidencia documental de su destino y aplicación o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

16. Con la revisión de los registros contables, y pólizas de egresos, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta sueldos eventuales por un total de \$3,755,281.98; sin embargo, no fue presentada la evidencia de la suscripción de contratos individuales de trabajo.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00027/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se realizó toma de protesta municipal en la cual se reportan anomalías en el proceso de Entrega-Recepción, las cuales se hacen constar en el acta administrativa del 1 de octubre del 2021, aclarando que no se recibió documentación que ampare el rubro de sueldos eventuales.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021; manifestó mediante Anexo 1 del 15 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se manifestó que no se tuvo acceso a la información.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, ya que no se presentaron los contratos individuales de trabajo de la cuenta de sueldos eventuales.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-02-003 Solicitud de Aclaración

Para que el municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$3,755,281.98 (Tres millones setecientos cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y un pesos 98/100 M.N.), por el pago de sueldos eventuales de los que no presentaron la evidencia de la suscripción de contratos individuales de trabajo.

17. Con la inspección física de 79 trabajadores del Municipio, se determinó que 4 no fueron localizados en el lugar encomendado, y no se justificaron las actividades para los que fueron contratados, se observa un importe de \$355,200.00, de las remuneraciones pagadas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00060/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, Anexo 1 de fecha 1 de septiembre de 2022 información y documentación certificada con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentaron contratos laborales, identificaciones de los trabajadores y expedientes.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021; presentó mediante Anexo 1 del 15 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se presentaron nóminas firmadas de este trabajador en copia simple de enero a septiembre 2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, ya que no presentaron evidencia de los trabajos realizados y listas de asistencia de los 4 trabajadores que no fueron localizados en la inspección física realizada.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-01-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., por un monto de \$355,200.00 (Trescientos cincuenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta de Participaciones Federales 2021, ya que no se localizó personal en el lugar encomendado, y no se justificaron las actividades para los que fueron contratados; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría

Superior del Estado; con la evidencia documental de su destino y aplicación o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

18. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y de la información de los perfiles académicos del personal designado por los integrantes del Ayuntamiento, se verificó que no fue presentada la documentación que acredite el perfil académico del Contralor y Secretario, la documentación que no fue presentada es el título y cédula profesional, por lo que no se justifican los sueldos por el importe de \$42,000.00, del Contralor y \$90,000.00, del Secretario.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00060/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 y Anexo 1, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; no presentó documentación que acredite el perfil académico del Contralor.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021; presentó mediante Anexo 1 del 15 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se presentó copia simple del título de Licenciado en Derecho y cédula profesional de fecha 7 de octubre de 2021, del Secretario, así como su nombramiento.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, ya que no presentó documentación del perfil académico del Contralor Interno del periodo de octubre a diciembre de 2021 y la documentación comprobatoria que se remite del Secretario del periodo de enero a septiembre de 2021, título y cédula profesional de fecha 7 de octubre de 2021, no cumple con la experiencia requerida en Ley.

Es importante señalar que el compareciente presenta copias simples, mismas que carecen de valor probatorio; se le hace saber que es obligación del servidor público ofrecer otros medios para perfeccionar la prueba, impidiendo a la Auditoría Superior del Estado, actuar de manera oficiosa para indagar sobre su autenticidad.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-01-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., por un monto de \$132,000.00 (Ciento treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta de Participaciones Federales 2021, no fue presentada la documentación que acredite el perfil académico del Contralor y Secretario; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado; con la evidencia documental de su destino y aplicación o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

19. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y de la información de los perfiles académicos del personal designado por los integrantes del Ayuntamiento, se verificó que no fue presentada la documentación que

acredite el perfil académico del titular de la Unidad Investigadora y titular de la Unidad Substanciadora, la documentación que no fue presentada es Título y Cédula Profesional.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00028/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que en ninguno de los cargos hubo erogación municipal ni se contaba con los nombramientos del titular de la Unidad Investigadora y titular de la Unidad Substanciadora.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, ya que no se presentó la documentación que acredite que fueron designados titulares de la Unidad Investigadora y Substanciadora por el periodo de octubre a diciembre de 2021.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-02-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria que acredite la designación de los titulares de las Unidades Investigadora y Substanciadora por el periodo de octubre a diciembre de 2021.

20. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la información de los perfiles del personal designado por los integrantes del Ayuntamiento, se verificó que no se presentó la documentación que acredite que fueron designados los titulares de las Unidades Investigadora y Substanciadora, por el periodo de enero a septiembre de 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00029/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se realizó toma de protesta municipal en la cual se reportan anomalías en el proceso de Entrega-Recepción, las cuales se hacen constar en el acta administrativa del 1 de octubre del 2021. No se recibió documentación que ampare los nombramientos del titular de la Unidad Investigadora y titular de la Unidad Substanciadora del periodo enero a septiembre de 2021.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021; manifestó mediante Anexo 1 del 15 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que no se tuvo acceso a la información.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, ya que no presentó documentación que acredite los nombramientos de los titulares de las Unidades Investigadora y Substanciadora en el periodo de enero a septiembre de 2021.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-02-005 Solicitud de Aclaración

Para que el municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., aclare y proporcione la documentación que acredite los nombramientos de las Unidades Investigadora y Substanciadora por el periodo de enero a septiembre de 2021.

21. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de dietas, se verificó que no justificaron y no comprobaron egresos por \$63,000.00, por concepto de nómina del Síndico municipal, del periodo de enero a septiembre de 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00030/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se realizó toma de protesta municipal en la cual se reportan anomalías en el proceso de Entrega-Recepción, las cuales se hacen constar en el acta administrativa del 1 de octubre del 2021. No se recibió documentación que ampare la nómina del Síndico municipal del periodo enero a septiembre de 2021.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021; presentó mediante Anexo 1 del 15 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se presentó documentación comprobatoria del gasto. Asimismo, menciona que el Síndico fue César Iván Delgado Delgadillo, para su cotejo se añade en copia simple su nombramiento y acta de cabildo, así como sus nóminas firmadas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, ya que no presentó documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$63,000.00 y toda vez que presenta copias simples, mismas que carecen de valor probatorio; se le hace saber que es obligación del servidor público ofrecer otros medios para perfeccionar la prueba, impidiendo a la Auditoría Superior del Estado, actuar de manera oficiosa para indagar sobre su autenticidad.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-01-007 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., por un monto de \$63,000.00 (Sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta de Participaciones Federales 2021, no justificaron y no comprobaron egresos; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado; con la evidencia documental de su destino y aplicación o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

22. Con la revisión de los registros contables, y pólizas de egreso, se detectaron errores de registro en la partida de dietas, ya que del periodo octubre a diciembre de 2021 registran las dietas en la partida de sueldos base al personal permanente, además se constató que el Municipio no registró y no retuvo el Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio 2021, de las dietas pagadas con los Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2021, y a la fecha de la revisión no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00031/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que los errores contables de captura no se detectaron en el momento por lo que el área de contabilidad realizará inspección antes de concluir con los procesos, además en los meses de octubre a diciembre de 2021, fue atípico ya que se registró nula captación de ingresos donde se destacó la oposición política y sin el ingreso suficiente no se tuvo más opción que hacer frente al gasto municipal.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, ya que no presentó evidencia del registro y retención del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio 2021, en el rubro de dietas y de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria, asimismo, del registro de las dietas en la partida de sueldos base al personal permanente.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-03-004 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no retuvo y no enteró el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2021 correspondiente a dietas.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no retuvieron y no enteraron el Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio 2021 correspondiente a dietas y por el registro erróneo de las dietas en la cuenta de sueldo base al personal permanente.

23. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta denominada indemnizaciones, se verificó que no justificaron y no comprobaron egresos por \$28,000.00, registrados en las pólizas C00492 y C00528 pagos realizados por cheques número 104 y 819 del 11 de agosto de 2021 y 7 de septiembre de 2021, por concepto de indemnización.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00032/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se realizó toma de protesta municipal en la cual se reportan anomalías en el proceso de Entrega-Recepción, las cuales se hacen constar en el acta administrativa del 1 de octubre del 2021. Con lo cual no se recibió documentación de las pólizas que amparen estos egresos.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021; presentó mediante Anexo 1 del 15 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se presentó comprobación correspondiente en copia simple.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, ya que presentó pólizas contables y documentación comprobatoria en copia simple; mismas que carecen de valor probatorio; se le hace saber que es obligación del servidor público ofrecer otros medios para perfeccionar la prueba, impidiendo a la Auditoría Superior del Estado, actuar de manera oficiosa para indagar sobre su autenticidad.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-01-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., por un monto de \$28,000.00 (Veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta de Participaciones Federales 2021, no justificaron y no comprobaron egresos; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado; con la evidencia documental de su destino y aplicación o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

Materiales y suministros

24. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros no se canceló con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00024/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se realizó toma de protesta municipal en la cual se reportan anomalías en el proceso de Entrega-Recepción, las cuales se hacen constar en el acta administrativa del 1 de octubre del 2021. Con lo cual no se recibió documentación cancelada con la leyenda "Operado".

Asimismo, menciona que de los meses octubre a diciembre de 2021, por cuestiones técnicas, administrativas y financieras no fue posible dar cumplimiento a lo observado.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021; presentó mediante Anexo 1 del 15 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se presentó documentación comprobatoria con la evidencia en donde se canceló con la leyenda de "operado" con el nombre de la fuente de financiamiento con la que se pagó.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, ya que no presentó documentación cancelada con la leyenda "Operado" de los meses de octubre a diciembre de 2021.

Es importante señalar que remite documentación comprobatoria del periodo de enero a septiembre de 2021 y toda vez que presenta copias simples, mismas que carecen de valor probatorio; se le hace saber que es obligación del servidor público ofrecer otros medios para perfeccionar la prueba, impidiendo a la Auditoría Superior del Estado, actuar de manera oficiosa para indagar sobre su autenticidad.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión el rubro de materiales y suministros no se canceló con la leyenda "Operado".

25. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, se verificó que no justificaron y no comprobaron egresos por \$374,413.83.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00060/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación certificada con el propósito de justificar y aclarar el resultado; pólizas contables, transferencias bancarias y documentación comprobatoria del gasto.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021; presentó mediante Anexo 1 del 15 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se presentó comprobación justificativa del gasto en copia simple.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se atiende parcialmente ya que presentó documentación

correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2021, se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar por un importe de \$281,999.49, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación comprobatoria y justificativa de los egresos en los rubros de material de oficina, material de impresión, material de construcción y combustibles por un importe de \$92,414.34 del periodo de enero a septiembre de 2021, por lo que se considera no solventado; y toda vez que presenta copias simples, mismas que carecen de valor probatorio; se le hace saber que es obligación del servidor público ofrecer otros medios para perfeccionar la prueba, impidiendo a la Auditoría Superior del Estado, actuar de manera oficiosa para indagar sobre su autenticidad.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-01-009 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., por un monto de \$92,414.34 (Noventa y dos mil cuatrocientos catorce pesos 34/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta de Participaciones Federales 2021, no justificaron y no comprobaron egresos; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado; con la evidencia documental de su destino y aplicación o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

26. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, se verificó que no se acreditó la recepción de los bienes adquiridos por varios conceptos, por un importe de \$423,833.22, correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00060/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación certificada con el propósito de justificar y aclarar el resultado; pólizas contables, transferencias bancarias y documentación comprobatoria del gasto.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar por un importe de \$423,833.22, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

27. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, con el objeto de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes y/o servicios contratados por el Municipio, se realizó compulsas por correo postal certificado con los proveedores mediante oficios números ASE-AEFMOD-754/2022, ASE-AEFMOD-755/2022, ASE-AEFMOD-756/2022, ASE-

AEFMOD-757/2022, ASE-AEFMOD-758/2022 y ASE-AEFMOD-760/2022 todos de fecha 26 de julio de 2022; y fueron devueltas ya que no fueron localizados en el domicilio fiscal y no dieron respuesta a la solicitud de información.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00034/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se realizó toma de protesta municipal en la cual se reportan anomalías en el proceso de Entrega-Recepción las cuales se hacen constar en el acta administrativa del 1 de octubre del 2021. Con lo cual no se recibió documentación de las operaciones y corroborar los bienes y/o servicios contratados con dichos proveedores.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021; presentó mediante Anexo 1 del 15 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se presentaron copias simples de los oficios en donde se solicita a los proveedores información relacionada con estas compulsas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se atiende parcialmente, ya que presentó con fecha 18 de agosto de 2022, documentación de las operaciones realizadas con el Municipio en esta Auditoría Superior.

Sin embargo, los proveedores no fueron localizados en el domicilio fiscal y no se recibió respuesta al requerimiento de información de esta Auditoría Superior del Estado, por lo que se considera no solventado.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-03-005 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera a los proveedores a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ya que no fueron localizados en el domicilio fiscal y recibió respuesta al requerimiento de información de esta Auditoría Superior del Estado.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron operaciones con proveedores que no fueron localizados en el domicilio fiscal.

28. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, se verificó que no se acreditó la recepción de los bienes y servicios contratados por conceptos varios, pagos realizados por transferencias bancarias a favor de varios proveedores, con diferentes fechas, por un importe de \$1,124,474.68, correspondiente al periodo de enero a septiembre de 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00035/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se realizó toma de protesta municipal en la cual se reportan anomalías en el proceso de Entrega-Recepción, las cuales se hacen constar en el acta administrativa del 1 de octubre del 2021. Con lo cual no se recibió documentación comprobatoria, pólizas de egreso y estados de cuenta que ampare estos importes.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021; presentó mediante Anexo 1 del 15 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se presentó comprobación en copia simple del gasto, de cada una de las pólizas que en los anexos se enlistan, las cuales se integran por; pólizas contables, transferencias, facturas, validación de facturas ante el Sistema de Administración Tributaria, requisiciones y órdenes de compra.

Asimismo, menciona que se solicita la solventación de esta observación, debido a que se está comprobando el gasto en apego a los lineamientos que como servidor público corresponden, ya que el tema relacionado con las compulsas a los proveedores involucrados depende únicamente de ellos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, ya que no se presentó evidencia de la recepción de los bienes por un importe de \$1,124,474.68 y toda vez que el compareciente presenta copias simples, misma que carece de valor probatorio; se le hace saber que es obligación del servidor público ofrecer otros medios para perfeccionar la prueba, impidiendo a la Auditoría Superior del Estado, actuar de manera oficiosa para indagar sobre su autenticidad.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-01-010 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., por un monto de \$1,124,474.68 (Un millón ciento veinticuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 68/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta de Participaciones Federales 2021, por concepto compra de materiales de los que no se presentó evidencia de la recepción de los bienes; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado; con la evidencia documental de su destino y aplicación o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

29. Con la revisión de los registros contables y pólizas de egreso, del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros fueron registradas contable y presupuestalmente.

Servicios generales

30. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales no se canceló con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00024/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se realizó toma de protesta municipal en la cual se reportan anomalías en el proceso de Entrega-Recepción, las cuales se hacen constar en el acta administrativa del 1 de octubre del 2021. Con lo cual no se recibió documentación cancelada con la leyenda "Operado".

Asimismo, menciona que de los meses octubre a diciembre de 2021, por cuestiones técnicas, administrativas y financieras no fue posible dar cumplimiento a lo observado.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021; presentó mediante Anexo 1 del 15 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se presentó documentación justificativa con la evidencia en donde se canceló con la leyenda de "operado" con el nombre de la fuente de financiamiento con la que se pagó.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, ya que no presentó documentación cancelada con la leyenda "Operado", de los meses de octubre a diciembre de 2021.

Es importante señalar que se remite del periodo de enero a septiembre de 2021 copias simples, mismas que carecen de valor probatorio; se le hace saber que es obligación del servidor público ofrecer otros medios para perfeccionar la prueba, impidiendo a la Auditoría Superior del Estado, actuar de manera oficiosa para indagar sobre su autenticidad.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión el rubro de servicios generales no se canceló con la leyenda "Operado".

31. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se verificó que no se acreditó el servicio adquirido por varios conceptos, por un importe de \$354,943.64, correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00060/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación certificada con el propósito de justificar y aclarar el resultado; pólizas contables, transferencias bancarias y documentación comprobatoria del gasto.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar por un importe de \$354,943.64, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

32. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, con el objeto de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes y/o servicios contratados por el Municipio, se realizó compulsas por correo postal certificado con los proveedores mediante oficios números ASE-AEFMOD-758/2022, ASE-AEFMOD-792/2022 y ASE-AEFMOD-759/2022 todos del 26 de julio de 2022; sin embargo, a la fecha de corte de la presente auditoría, y fueron devueltas ya que no fueron localizados en el domicilio fiscal.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00037/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se realizó toma de protesta municipal en la cual se reportan anomalías en el proceso de Entrega-Recepción, las cuales se hacen constar en el acta administrativa del 1 de octubre del 2021. Con lo cual no se recibió documentación de las operaciones y corroborar los bienes y/o servicios contratados con dichos proveedores.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante Anexo 1 del 15 de septiembre de 2022, copias de los oficios en donde se solicita a los proveedores información relacionada con estas compulsas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado; ya que los proveedores no fueron localizados en el domicilio fiscal.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-03-006 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera a los proveedores a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, que no fueron localizados en el domicilio fiscal.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-04-012 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron operaciones con proveedores que no fueron localizados en el domicilio fiscal.

33. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se verificó que no justificaron y no comprobaron egresos por \$202,703.22.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00060/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación certificada con el propósito de justificar y aclarar el resultado; pólizas contables, transferencias bancarias y documentación comprobatoria del gasto.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021; presentó mediante Anexo 1 del 15 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se presentó documentación y comprobación justificativa del gasto en copia simple.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se atiende parcialmente ya que presentó documentación correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2021, se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar un importe de \$170,223.22, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación comprobatoria y justificativa de los egresos en el rubro de mantenimiento de maquinaria por un importe de \$32,480.00, del periodo de enero a septiembre de 2021, por lo que se considera no solventado y toda vez que presenta copias simples, mismas que carecen de valor probatorio; se le hace saber que es obligación del servidor público ofrecer otros medios para perfeccionar la prueba, impidiendo a la Auditoría Superior del Estado, actuar de manera oficiosa para indagar sobre su autenticidad.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-01-011 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., por un monto de \$32,480.00 (Treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta de Participaciones Federales 2021, no justificaron y no comprobaron egresos; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado; con la evidencia documental de su destino y aplicación o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

34. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se verificó que no se acreditó la recepción de los bienes adquiridos por varios conceptos, por un importe de \$354,899.28, correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00060/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación certificada con el propósito de justificar y aclarar el resultado; pólizas contables, transferencias bancarias y documentación comprobatoria del gasto.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar por un importe de \$354,899.28, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

35. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se verificó que, de los bienes adquiridos, se formuló 1 contrato que adjudicaron de forma directa, excediendo los montos máximos establecidos por la Ley.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00038/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; manifestando que no se muestra en la cédula información que integre la observación por lo tanto, el ente no puede tomar referencia de algún resultado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado; ya que no se presentó evidencia de haber realizado invitación restringida del egreso de la póliza número C00804 de fecha 22 de diciembre de 2021.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron de forma directa contratos excediendo los montos máximos establecidos por la Ley.

36. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se verificó que no se acreditó la recepción de los bienes y servicios contratados por conceptos varios, pagos realizados por transferencias bancarias a favor de varios proveedores, con diferentes fechas, por un importe de \$1,215,858.74, correspondiente al periodo de enero a septiembre de 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00039/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se realizó toma de protesta municipal en la cual se reportan anomalías en el proceso de Entrega-Recepción, las cuales se hacen constar en el acta administrativa del 1 de octubre del 2021. Con lo cual no se recibió documentación comprobatoria, pólizas de egreso y estados de cuenta que ampare estos importes.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021; presentó mediante Anexo 1 del 15 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se presentó comprobación del gasto, de cada una de las pólizas que en los anexos se enlistan, las cuales se integran por pólizas contables, transferencias, facturas, validación de facturas ante el Servicio de Administración Tributaria, requisiciones y órdenes de compra.

Asimismo, se añade oficio general en donde se solicita la solventación de esta observación, debido a que se está comprobando el gasto en apego a los lineamientos que como servidor público corresponden, ya que el tema relacionado con las compulsas a los proveedores involucrados depende únicamente de ellos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, ya que no se presentó evidencia de la recepción de los servicios contratados por un importe de \$1,215,858.74 y toda vez que presenta copias simples, misma que carece de valor probatorio; se le hace saber que es obligación del servidor público ofrecer otros medios para perfeccionar la prueba, impidiendo a la Auditoría Superior del Estado, actuar de manera oficiosa para indagar sobre su autenticidad.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-01-012 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., por un monto de \$1,215,858.74 (Un millón doscientos quince mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 74/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta de Participaciones Federales 2021, ya que no se acreditó la recepción de los servicios contratados; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado; con la evidencia documental de su destino y aplicación o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

37. Con la revisión de los registros contables y pólizas de egreso, del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales, fueron registradas contable y presupuestalmente.

38. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta de servicios profesionales, técnicos y otros servicios, se verificó que no se justificaron y no comprobaron egresos por \$111,300.00, registrados en pólizas números C00658, C00674 y C00797, pagos realizados por transferencia bancaria del 9 de noviembre de 2021, 30 de noviembre de 2021 y 21 de diciembre de 2021, por concepto de asesoría jurídica por los meses de octubre a diciembre de 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00060/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación certificada con el propósito de justificar y aclarar el resultado; pólizas contables, transferencias bancarias y documentación comprobatoria del gasto.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar por un importe de \$111,300.00, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

39. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se verificó que no justifica el gasto de la cuenta de Servicios Profesionales por la contratación para la elaboración de la Evaluación del Fondo de Aportaciones de FORTAMUNDF 2019 y Fondo FISMDF 2019, registrados en la pólizas C00545 y C00517, pagos realizados por transferencias bancarias del 24 de septiembre de 2021 y 27 de septiembre de 2021, por un importe de \$120,750.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00040/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se realizó toma de protesta municipal en la cual se reportan anomalías en el proceso de Entrega-Recepción, las cuales se hacen constar en el acta administrativa del 1 de octubre del 2021. Con lo cual no se recibió documentación comprobatoria, pólizas de egreso que ampare estos importes.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021; presentó mediante Anexo 1 del 15 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se presentó comprobación del gasto, además de los contratos por la prestación del servicio en copia simple.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, no se justificó el gasto de la cuenta de servicios profesionales por la contratación para la elaboración de la Evaluación del Fondo de Aportaciones de FORTAMUNDF 2019 y Fondo FISMDF 2019 por un importe de \$120,750.00, y toda vez que el compareciente presentó copias simples, mismas que carecen de valor probatorio; se le hace saber que es obligación del servidor público ofrecer otros medios para perfeccionar la prueba, impidiendo a la Auditoría Superior del Estado, actuar de manera oficiosa para indagar sobre su autenticidad.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-01-013 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., por un monto de \$120,750.00 (Ciento veinte mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta de Participaciones Federales 2021, ya que no se justificó el pago de servicios profesionales; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado; con la evidencia documental de su destino y aplicación o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

40. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se verificó que no justificaron y no comprobaron egresos por \$13,993.31 registrados en la póliza C00242 pago realizado por transferencia bancaria con fecha 1 de junio de 2021 y por \$70,000.00 registrado en la póliza C00678 pago realizado por transferencia bancaria a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con fecha 08 de diciembre de 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00060/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación certificada con el propósito de justificar y aclarar el resultado; póliza contable, transferencia bancaria y documentación comprobatoria del gasto.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se atiende parcialmente ya que presentó documentación comprobatoria y justificativa de la póliza C00678 por un importe de \$70,000.00; se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación comprobatoria y justificativa de la póliza C00242 del periodo de enero a septiembre de 2021 por un importe de \$13,993.31, por lo que se considera no solventado.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-01-014 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., por un monto de \$13,993.31 (Trece mil novecientos noventa y tres pesos 31/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta de Participaciones Federales 2021, ya que no justificaron y comprobaron egresos; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado; con la evidencia documental de su destino y aplicación o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

41. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, y con el objeto de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes y/o servicios contratados por el Municipio, se realizó compulsa por correo postal certificado con los proveedores mediante oficios números ASE-AEFMOD-754/2022, ASE-AEFMOD-759/2022 ASE-AEFMOD-763/2022 ASE-AEFMOD-757/2022, ASE-AEFMOD-792/2022 y ASE-AEFMOD-760/2022 todos del 26 de julio de 2022; y fueron devueltas ya que no

fueron localizados en el domicilio fiscal y no dieron respuesta a la solicitud de información.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00041/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se realizó toma de protesta municipal en la cual se reportan anomalías en el proceso de Entrega-Recepción, las cuales se hacen constar en el acta administrativa del 1 de octubre del 2021. Con lo cual no se recibió documentación de las operaciones y corroborar los bienes y/o servicios contratados con dichos proveedores.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021; presentó mediante Anexo 1 del 15 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se presentaron copias de los oficios en donde se solicita a los proveedores información relacionada con estas compulsas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se atiende parcialmente, ya que el proveedor presentó con fecha 18 de agosto de 2022, documentación de las operaciones realizadas con el Municipio en esta Auditoría Superior.

Sin embargo, los proveedores no fueron localizados en el domicilio fiscal y no se recibió respuesta al requerimiento de información de esta Auditoría Superior del Estado, por lo que se considera no solventado.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-03-007 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera a los proveedores a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ya que no fueron localizados en el domicilio fiscal y no se recibió respuesta al requerimiento de información de esta Auditoría Superior del Estado.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-04-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron operaciones con proveedores que no fueron localizados en el domicilio fiscal.

42. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se verificó que de los bienes adquiridos, se formuló 1 contrato que adjudicaron de forma directa, excediendo los montos máximos establecidos por la ley.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00042/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que no se muestra en la cédula información que integre la observación por lo tanto el ente no puede tomar referencia de algún resultado, además no se realizó erogación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado; ya que no se presentó evidencia de haber realizado invitación restringida del egreso de la póliza número C00828 de fecha 20 de diciembre de 2021.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-04-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron de forma directa contratos excediendo los montos máximos establecidos por la Ley.

43. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se verificó que no se acreditó la recepción de los bienes adquiridos por varios conceptos, por un importe de \$1,306,600.00, correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00060/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación certificada con el propósito de justificar y aclarar el resultado; pólizas contables, transferencias bancarias y documentación comprobatoria del gasto.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se atiende parcialmente ya que presentó documentación comprobatoria correspondiente las pólizas C00761, C00762, C00763, C00828, C00829, C00830 y C00831 por un importe de \$1,260,200.00; se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación comprobatoria y justificativa de los egresos en el rubro de ayudas sociales a personas, por la compra de lote de juguetes por un importe de \$46,400.00 correspondiente a la póliza C00765, por lo que se considera no solventado.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-01-015 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., por un monto de \$46,400.00 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta de Participaciones Federales 2021, ya que no se acreditó la recepción de los bienes adquiridos; en su caso, deberá ser acreditado ante ésta Auditoría Superior del Estado; con la evidencia documental de su destino y aplicación o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

44. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se verificó que no se acreditó la recepción de los bienes adquiridos por varios conceptos, por un importe de \$2,703,251.50, correspondiente al periodo de enero a septiembre de 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00043/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se realizó toma de protesta municipal en la cual se reportan anomalías en el proceso de Entrega-Recepción, las cuales se hacen constar en el acta administrativa del 1 de octubre del 2021. Con lo cual no se recibió documentación comprobatoria, pólizas de egreso y estados de cuenta que ampare estos importes.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021; presentó mediante Anexo 1 del 15 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó comprobación del gasto, de cada una de las pólizas que en los anexos se enlistan, las cuales se integran por; pólizas contables, transferencias, facturas, validación de facturas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), requisiciones, órdenes de compra, oficio de recepción de bienes por cada uno de los departamentos involucrados, solicitudes, agradecimientos e identificaciones de beneficiarios, procesos, contratos, bitácoras, así como evidencia fotográfica que acredita verazmente la adquisición y entrega de los bienes y servicios contratados por el Municipio.

Asimismo, se añade oficio general en donde se solicita la solventación de ésta observación, debido a que se está comprobando el gasto en apego a los lineamientos que como servidor público corresponden, ya que el tema relacionado con las compulsas a los proveedores involucrados depende únicamente de ellos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, ya que no presentó evidencia de la recepción de los bienes y servicios contratados; y toda vez que el compareciente presenta copias simples, misma que carece de valor probatorio; se le hace saber que es obligación del servidor público ofrecer otros medios para perfeccionar la prueba,

impidiendo a la Auditoría Superior del Estado, actuar de manera oficiosa para indagar sobre su autenticidad.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-01-016 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., por un monto de \$2,703,251.50 (Dos millones setecientos tres mil doscientos cincuenta y un pesos 50/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta de Participaciones Federales 2021, ya que no se acreditó la recepción de los bienes y servicios contratados; en su caso, deberá ser acreditado ante ésta Auditoría Superior del Estado; con la evidencia documental de su destino y aplicación o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

45. Con la revisión de los registros contables y pólizas de egreso, del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, fueron registradas contable y presupuestalmente.

46. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no se canceló con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00024/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se realizó toma de protesta municipal en la cual se reportan anomalías en el proceso de Entrega-Recepción, las cuales se hacen constar en el acta administrativa del 1 de octubre del 2021. Con lo cual no se recibió documentación cancelada con la leyenda "Operado".

Asimismo, menciona que de los meses octubre a diciembre de 2021, por cuestiones técnicas, administrativas y financieras no fue posible dar cumplimiento a lo observado.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021; presentó mediante Anexo 1 del 15 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se presentó documentación justificativa con la evidencia en donde se canceló con la leyenda de "operado" con el nombre de la fuente de financiamiento con la que se pagó.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, ya que no presentó documentación cancelada con la leyenda "Operado" de los meses de octubre a diciembre de 2021.

Es importante señalar que se remite del periodo de enero a septiembre de 2021 documentación comprobatoria y toda vez que presenta copias simples mismas que

carecen de valor probatorio; se le hace saber que es obligación del servidor público ofrecer otros medios para perfeccionar la prueba, impidiendo a la Auditoría Superior del Estado, actuar de manera oficiosa para indagar sobre su autenticidad.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-04-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión el rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no se canceló con la leyenda "Operado".

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

47. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de adquisiciones, se verificó que no justificaron y no comprobaron egresos por \$46,800.40 registrados en la póliza C00826, pago realizado por transferencia bancaria con fecha 2 de enero de 2022 y por \$38,786.00 registrado en la póliza C00825, pago realizado por transferencia bancaria del 31 de diciembre de 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00060/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación certificada con el propósito de justificar y aclarar el resultado; pólizas contables, transferencias bancarias y documentación comprobatoria del gasto.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar por un importe de \$85,586.40, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

48. Con la revisión de los registros contables y pólizas de egreso, del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las adquisiciones fueron registradas contable y presupuestalmente.

49. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de las adquisiciones no se canceló con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00024/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se realizó toma de protesta municipal en la cual se reportan anomalías en el proceso de Entrega-Recepción, las cuales se hacen constar en el acta administrativa del 1 de octubre del 2021. Con lo cual no se recibió documentación cancelada con la leyenda "Operado".

Asimismo, menciona que de los meses octubre a diciembre de 2021, por cuestiones técnicas, administrativas y financieras no fue posible dar cumplimiento a lo observado.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021; presentó mediante Anexo 1 del 15 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se presentó documentación justificativa con la evidencia en donde se canceló con la leyenda de "operado" con el nombre de la fuente de financiamiento con la que se pagó.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, ya que no presentó documentación cancelada con la leyenda "Operado" de los meses de octubre a diciembre de 2021.

Es importante señalar que se remite del periodo de enero a septiembre de 2021 documentación comprobatoria y toda vez que presenta copias simples mismas que carecen de valor probatorio; se le hace saber que es obligación del servidor público ofrecer otros medios para perfeccionar la prueba, impidiendo a la Auditoría Superior del Estado, actuar de manera oficiosa para indagar sobre su autenticidad.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-04-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión el rubro de las adquisiciones no se canceló con la leyenda "Operado".

Obra pública

50. Derivado de la revisión de la Cuenta Pública 2021; así como de los estados financieros, se constató que el municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., no ejecutó obra con los fondos denominados: Recursos Fiscales y/o Participaciones Federales a municipios (Ramo 28), debido a lo anterior no se determinaron resultados procedentes de la Auditoría de Obra Técnica número AEFMOD-50-OP-2021.

Información contable

51. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado de Actividades, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el estado financiero comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, comparando el ejercicio 2021 con el 2020, y que fue debidamente suscrito.

52. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que las cifras de la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) de la columna 2020 del Estado de Actividades, no son las mismas a las que se muestran en el Estado de Situación Financiera en la fila y columnas mencionadas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00046/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se realizó toma de protesta municipal en la cual se reportan anomalías en el proceso de Entrega-Recepción, las cuales se hacen constar en el acta administrativa del 1 de octubre del 2021, la diferencia del estado de resultados del ejercicio 2021 en la fila (Ahorro/Desahorro) aclarando que la diferencia corresponde a ejercicios anteriores y a la administración saliente y anexan auxiliar del SAACG.NET.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado; ya que las cifras de la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) de la columna 2020 del Estado de Actividades, no son las mismas que en el Estado de Situación Financiera en la fila y columnas mencionadas.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-04-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron el Estado de Actividades con cifras en la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) de la columna 2020, que no son las mismas que se muestran en el Estado de Situación Financiera.

53. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado de Situación Financiera, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el estado financiero comprendió el periodo del 1 de enero al

31 de diciembre de 2021, comparando el ejercicio 2021 con el 2020, que fue debidamente suscrito, y se comprobó que las cifras de la fila de Total del Activo de las columnas 2021 y 2020, son las mismas a las que se muestran en la fila de Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio en las columnas mencionadas.

54. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado de Variación en la Hacienda Pública, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el estado financiero comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentra debidamente suscrito, que los saldos del periodo 2020 y las cifras de las variaciones del periodo 2021, de los rubros de Hacienda Pública/Patrimonio, coinciden con los saldos que se muestran en el Estado de Situación Financiera, y con las cifras de las variaciones del Estado de Cambios en la Situación Financiera.

55. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado de Cambios en la Situación Financiera, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el estado financiero comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentra debidamente suscrito, y que las cifras de las filas de los rubros de Activo en las columnas de Origen o Aplicación, son las mismas que se muestran en el Estado Analítico del Activo en las filas de los rubros de Activo de la columna de Variación del Periodo.

56. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado de Flujos de Efectivo, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el estado financiero comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentra debidamente suscrito, y que las cifras de la fila de Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio de las columnas 2021 y 2020, son las mismas a las que se muestran en el Estado de Situación Financiera en la fila de Efectivo y Equivalentes en las columnas mencionadas.

57. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró las Notas a los Estados Financieros, que el formato utilizado corresponde con lo dispuesto en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el periodo de las notas comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentran debidamente suscritas, y que el formato de Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables, formó parte de las Notas a los Estados Financieros.

58. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado Analítico del Activo, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el estado financiero comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentra debidamente suscrito, y que las cifras de las filas de los rubros de Activo de las columnas de Saldo Final y de Saldo Inicial, son las mismas a las que se muestran en el Estado de Situación Financiera en las filas de los rubros del Activo de las columnas 2021 y 2020, respectivamente.

Información presupuestal

59. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado Analítico de Ingresos, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentra debidamente suscrito, y que el ingreso fue registrado de acuerdo a las etapas del presupuesto: Estimado, Modificado, Devengado y Recaudado.

60. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, por Clasificación Administrativa, por Clasificación Económica (por Tipo de Gasto), por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), y por Clasificación Funcional, que los formatos utilizados corresponden con los señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que presentan la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentran debidamente suscritos, y se comprobó que el monto del Presupuesto Aprobado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), es igual al monto del Presupuesto Estimado del Estado Analítico de Ingresos.

Anexos

61. Con la revisión de la información financiera prevista en la Ley de Disciplina Financiera (LDF), presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF, el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF, el Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos-LDF, el Balance Presupuestario-LDF, el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF, en sus clasificaciones por Objeto del Gasto, Administrativa, Funcional, de Servicios Personales por Categoría, y la Guía de Cumplimiento, se constató que los formatos utilizados corresponden con los especificados en el Anexo 1 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (Criterios de la LDFEFM), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplieron con la segregación de cuentas previstas en los

Criterios de la LDFEFM, que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, y que se encuentran debidamente suscritos.

62. Con la revisión de la información financiera prevista en la Ley de Disciplina Financiera (LDF), presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no integró cifras, en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado–LDF, en su clasificación de Servicios Personales por Categoría.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00047/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que hay compromiso hoy día por parte del área de contabilidad en realizar inspección antes de concluir con los procesos, se anexa Estado Analítico faltante.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado; ya que no integró cifras, en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado–LDF, en su clasificación de Servicios Personales por Categoría.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-04-019 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no integraron cifras, en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado–LDF, en su clasificación de Servicios Personales por Categoría.

63. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no integró el Informe sobre Pasivos Contingentes, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00060/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se presentó informe de pasivos contingentes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que en la Cuenta Pública 2021 no integró el Informe sobre Pasivos Contingentes.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-04-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no integraron el Informe sobre Pasivos Contingentes.

64. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado del Gasto por Categoría Programática, que el formato corresponde con el especificado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentra debidamente suscrito, y que los montos de las sumatorias correspondientes al aprobado, modificado, devengado y pagado, así como la columna correspondiente al subejercicio, son los mismos a los que refleja el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en su Clasificación por Objeto del Gasto.

65. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, que el formato corresponde con el especificado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentra debidamente suscrito, y que los saldos de los rubros que integran el Pasivo por Deuda Pública coincidan con los que se muestran en el Estado de Situación Financiera.

66. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el formato de Endeudamiento Neto, que corresponde con el especificado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, y que se encuentra debidamente suscrito.

67. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el formato de Interés de la Deuda, que corresponde con el especificado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, constatando que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, y que se encuentra debidamente suscrito.

68. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró la información contable, presupuestal

y anexos, del Organismo Descentralizado, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga.

Análisis de saldos de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio

69. Con la revisión de la Balanza de Comprobación del ejercicio 2021, se verificó que los saldos manifestados al 1 de enero de 2021, coinciden con los revelados al 31 de diciembre de 2020, en los rubros del Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio, respectivamente.

70. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que, de los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2021, en el rubro de derechos a recibir efectivo o equivalentes por un monto de \$7,385,237.95, el Municipio no acreditó las gestiones realizadas para su recuperación o depuración.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00048/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se realizó toma de protesta municipal en la cual se reportan anomalías en el proceso de Entrega-Recepción, las cuales se hacen constar en el acta administrativa del 1 de octubre del 2021, aclarando que la diferencia corresponde a ejercicios anteriores y a la administración saliente y anexan auxiliar del SAACG.NET.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021; manifestó mediante Anexo 1 del 15 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se manifestó que no se tuvo acceso a la información.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que los saldos en el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2021, en el rubro de derechos a recibir efectivo o equivalentes, el Municipio no acreditó las gestiones para su recuperación o depuración.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-05-002 Recomendación

Para que el municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de acreditar las gestiones realizadas para su recuperación o depuración de los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2021, en el rubro de derechos a recibir efectivo o equivalentes.

71. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que, de los saldos manifestados en el Estado de

Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2021, en los rubros de cuentas por pagar a corto plazo, por un monto de \$25,513,885.56, el Municipio no acreditó las acciones implementadas para liquidar tales partidas o en su caso, autorizar las depuraciones respectivas para su depuración.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00049/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se realizó toma de protesta municipal en la cual se reportan anomalías en el proceso de Entrega-Recepción, las cuales se hacen constar en el acta administrativa del 1 de octubre del 2021, aclarando que la diferencia corresponde a ejercicios anteriores y a la administración saliente y anexan auxiliar del SAACG.NET.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021; manifestó mediante Anexo 1 del 15 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se manifestó que no se tuvo acceso a la información.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, ya que los saldos en el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2021, en los rubros de cuentas por pagar a corto plazo, el Municipio no acreditó las acciones para liquidar tales partidas o autorizar las depuraciones respectivas para su depuración.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-05-003 **Recomendación**

Para que el municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de acreditar las acciones para liquidar o en su caso, autorizar las depuraciones de los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2021, en los rubros de cuentas por pagar a corto plazo.

72. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que la cuenta de construcciones en proceso en bienes de dominio público, no reveló saldos al 31 de diciembre de 2021.

73. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que de la cuenta de construcciones en proceso en bienes propios, se omitió transferir a la cuenta de edificios no habitacionales un monto de \$350,000.00, relativo al saldo de las obras que fueron concluidas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00050/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se realizó toma de protesta municipal en la cual se reportan anomalías en el proceso de Entrega-Recepción, las cuales se hacen constar en el acta administrativa del 1 de octubre del 2021, aclarando que la diferencia corresponde a ejercicios anteriores y a la administración saliente y anexan auxiliar del SAACG.NET.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021; manifestó mediante Anexo 1 del 15 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se manifestó que no se tuvo acceso a la información.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado; ya que de la cuenta de construcciones en proceso en bienes propios, se omitió transferir a la cuenta de edificios no habitacionales el monto relativo al saldo de las obras que fueron concluidas.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-04-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron transferir a la cuenta de edificios no habitacionales lo relativo al saldo de las obras que fueron concluidas.

74. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no se realizó la depreciación y/o amortización de los activos, toda vez que no fue reconocida contablemente la pérdida del valor de los bienes muebles, inmuebles e intangibles por el uso o paso del tiempo.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00051/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se realizó toma de protesta municipal en la cual se reportan anomalías en el proceso de Entrega-Recepción, las cuales se hacen constar en el acta administrativa del 1 de octubre del 2021, manifestando que no se realizó la depreciación y/o amortización de los activos de los meses de octubre a diciembre de 2021.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021; manifestó mediante Anexo 1 del 15 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se manifestó que no se tuvo acceso a la información.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado; ya que no se realizó la depreciación y/o amortización de los activos.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-04-022 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el registro de la depreciación y/o amortización de los activos.

75. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no se presentó evidencia de la caución en el manejo de los recursos del Tesorero y todos los empleados que manejaron fondos y valores.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00052/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se realizó toma de protesta municipal en la cual se reportan anomalías en el proceso de Entrega-Recepción, las cuales se hacen constar en el acta administrativa del 1 de octubre del 2021, en ese sentido no se recibió ninguna caución en la Entrega-Recepción, durante el periodo de octubre a diciembre de 2021, no se manejó caución por cuestiones técnicas, administrativas y financieras.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021; manifestó mediante Anexo 1 del 15 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se manifestó que no se tuvo acceso a la información.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado; ya que no se presentó evidencia de la caución en el manejo de los recursos del Tesorero y todos los empleados que manejaron fondos y valores.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-02-006 Solicitud de Aclaración

Para que el municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria por concepto de la caución en el manejo de recursos del Tesorero y todos los empleados que manejaron fondos y valores.

Revisión del cumplimiento de disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera

76. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que la iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, incluye objetivos anuales, estrategias y metas.

77. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que fueron incluidas en la iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, las Proyecciones de Ingresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que integran los importes correspondientes a un año, en adición al ejercicio fiscal 2021.

78. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que fueron incluidos en la iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, los resultados de Ingresos, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan los importes correspondientes a un año, adicional al Ejercicio 2020.

79. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que la asignación de recursos para el rubro de Servicios Personales por \$31,288,205.37, de los que no se tuvo evidencia de aprobación y publicación, presentó un incremento de \$5,113,485.37, que representó un 19.5%, respecto del último presupuesto publicado, correspondiente al ejercicio 2019, excediendo el límite establecido del porcentaje de crecimiento estimado del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00053/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se realizó toma de protesta municipal en la cual se reportan anomalías en el proceso de Entrega-Recepción, las cuales se hacen constar en el acta administrativa del 1 de octubre del 2021, no se recibió documentación del proyecto del presupuesto de egresos 2021, ni anexó el Tabulador de Remuneraciones Salariales o publicación oficial del mismo.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021; manifestó mediante Anexo 1 del 15 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se manifestó que no se tuvo acceso a la información.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que el rubro de Servicios Personales presentó un incremento de \$5,113,485.37, que representó un 19.5%, respecto del último presupuesto publicado, correspondiente al ejercicio 2019, asimismo, no se tuvo evidencia de la aprobación y publicación de la asignación de recursos para el rubro de Servicios Personales por \$31,288,205.37.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-02-007 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$3,222,885.34 (Tres millones doscientos veintidós mil ochocientos ochenta y cinco pesos 34/100 M.N.), del incremento en el ejercicio el presupuesto asignado para Servicios Personales, respecto al último Presupuesto publicado y excedió el límite establecido.

80. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que el presupuesto de Servicios Personales del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del ejercicio 2021, ascendió a \$31,288,205.37, lo que representó un incremento de \$5,113,485.37, respecto de lo aprobado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019, último publicado por un importe de \$26,174,720.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00054/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se realizó toma de protesta municipal en la cual se reportan anomalías en el proceso de Entrega-Recepción, las cuales se hacen constar en el acta administrativa del 1 de octubre del 2021, no se recibió documentación del proyecto del presupuesto de egresos 2021, ni anexó el Tabulador de Remuneraciones Salariales o publicación oficial del mismo.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021; manifestó mediante Anexo 1 del 15 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se manifestó que no se tuvo acceso a la información.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado; ya que el presupuesto de Servicios Personales del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del ejercicio 2021, tuvo un incremento por un importe de \$5,113,485.37 con respecto de lo aprobado en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2019, último publicado.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-02-008 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$5,113,485.37 (Cinco millones ciento trece mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 37/100 M.N.), por el incrementó en el ejercicio el presupuesto asignado para Servicios Personales.

81. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, no se tuvo evidencia de su aprobación y publicación, y que las modificaciones realizadas estuvieron debidamente autorizadas; asimismo, no se presentaron a esta Auditoría Superior, las actas de Cabildo correspondientes al periodo de enero a septiembre de 2021; y no se tuvo la certeza de que se asentaran en el libro de actas, lo cual se establece en una denuncia presentada ante la Fiscalía Especializada de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/T00055/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se realizó toma de protesta municipal en la cual se reportan anomalías en el proceso de Entrega-Recepción, las cuales se hacen constar en el acta administrativa del 1 de octubre del 2021, no se recibió documentación del proyecto del presupuesto de egresos 2021, ni anexó el Tabulador de Remuneraciones Salariales o publicación oficial del mismo.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021; manifestó mediante Anexo 1 del 15 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se manifestó que no se tuvo acceso a la información.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado; ya que no se tuvo evidencia de la aprobación, publicación y modificaciones realizadas debidamente autorizadas del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, asimismo, no se presentaron, las actas de Cabildo correspondientes al periodo de enero a septiembre de 2021; y no se tuvo la certeza de que se asentaran en el libro de actas.

AEFMOD-50-FC-2021, AEFMOD-50-OP-2021-04-023 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia de la aprobación y publicación del Presupuesto de Egresos, no se presentaron las actas de Cabildo correspondientes al periodo de enero a septiembre de 2021; y no se tuvo la certeza de que se asentaran en el libro de actas.

82. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que cumplió con el principio de sostenibilidad, toda vez que al final del ejercicio fiscal 2021, y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario Sostenible por \$700,928.86.

83. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que cumplió con el principio de sostenibilidad establecido, en razón de que al final del ejercicio 2021 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible por \$3,443,957.13.

84. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no se asignaron recursos para cubrir Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021.

85. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no se contrató deuda pública, obligaciones a corto plazo, y no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura durante el ejercicio fiscal 2021.

86. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no se contrató Deuda Estatal Garantizada durante el ejercicio fiscal 2021.

87. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que durante el ejercicio fiscal 2021 no se contrató, reestructuró o refinanció ningún tipo de obligación financiera, por lo que no fue sujeto a enviar información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para las evaluaciones del Sistema de Alertas.

88. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no tiene financiamientos y obligaciones a su cargo, por lo que no cuenta con inscripciones ante el Registro Público Único, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

89. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no contrató financiamientos u obligaciones durante el ejercicio fiscal 2021, por lo que no fue sujeto a enviar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a cada Financiamiento y Obligación.

V. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 55 resultados con observación de los cuales, 5 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 50 restantes generaron las acciones siguientes: 16 Pliegos de Observaciones, 23 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 7 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Recomendaciones, 8 Solicitudes de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 12,393,071.17

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 12,612,469.13

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VI. Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada al municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$26,961,223.86 que representó el 86.6% de los \$31,133,957.13 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

VII. Seguimiento

Las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en el presente Informe Individual de Auditoría, se harán de conocimiento a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 19, 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las gestiones que estime pertinentes.

En seguimiento a lo anterior, la información y documentación que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, será revisada por el equipo auditor y esta podrá darse por ratificada, rectificadas o en su caso por atendida, según su procedencia.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir un dictamen de la revisión, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, las cuales no se consideran definitivas, toda vez que, aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del presente informe, para lo cual este órgano fiscalizador deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. Si una vez transcurridos estos plazos, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado, por medio de su unidad de investigación y substanciación, procederá a remitir las acciones legales y/o administrativas según corresponda con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Susana Isabel Chiu Toledo

Supervisor

C.P. Omar Sánchez Motilla

Auditor

IX. Marco legal

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Código Fiscal de la Federación.
- Clasificador por Fuentes de Financiamiento.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.
- Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.
- Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Valuación.

Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3° y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16, fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

VERSIÓN DIGITAL

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Conforme lo establece el artículo 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el informe individual deberá considerar un apartado específico con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado, en relación con los resultados y las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización, los cuales se detallan en el apartado correspondiente de "Procedimientos y resultados".

San Luis Potosí, S.L.P., 21 de octubre de 2022.

C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez
Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado

VERSIÓN DIGITAL